



Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12617.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

**“REQUIERO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA OPTIMA (SIC) ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ‘PÚBLICA (SIC) ESTATAL.”**

**SEGUNDO.-** En fecha trece de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
[REDACTED]  
...”

**CONSIDERANDOS**

...  
**SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: ‘...SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA CONTENIDA DENTRO DEL MARCO**





correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEXTO.-** En fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la obligada el proveído señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** El nueve de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/296/14 de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIBE: 365/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA...**

**TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED].. ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECORRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...  
..."**

**OCTAVO.-** El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** El día nueve de enero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,771, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** En acuerdo de fecha diecinueve de enero del año que acontece, en virtud que el término concedido a la recurrente feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diera, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 588/2014.

**DUODÉCIMO.-** El día veintisiete de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,803, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

**DECIMOTERCERO.-** Por proveído dictado el día once de marzo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DECIMOCUARTO.-** El día veinticinco de noviembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,989, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción



I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/296/14 de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 12617, se advierte que la impetrante solicitó *el documento en el que consten las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público y los relacionados con los servicios de la administración pública estatal.*

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **normas, políticas, lineamientos, programas y manuales**; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener la particular.

La Real Academia de la Lengua Española define los términos: **norma**: "el producto de la interpretación de un enunciado jurídico, o bien, su significado"; **política**: "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado"; asimismo, es de explorado derecho, que un **lineamiento** es "el programa o plan de acción que rige a cualquier institución"; **programa**: "serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto"; y finalmente **manual**: "la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas".

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que la particular desea obtener, versa en documentos en los cuales se establecen las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales, de los cuales se pueda colegir la normatividad, así como los procedimientos administrativos aplicables para la óptima administración de los



RECURSO DE INCONFORMIDAD:  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 588/2014.

recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público y los relacionados con los servicios de la administración pública estatal.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la normatividad que a la fecha de la solicitud, esto es, al treinta de julio de dos mil catorce, hubiere sido emitida y se encontrara vigente; quedando la información del interés de la recurrente de la siguiente manera: ***el documento en el que consten las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público y los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, al treinta de julio de dos mil catorce.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que inconforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12617; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA**



INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ESTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se dedujo su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de



Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por el recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“... ”

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...  
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...  
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...  
ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...  
II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

DECRETO 7 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- ...SE REFORMA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LA OFICIALÍA MAYOR" DEL TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO, PARA QUEDAR "DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES II, III, IV, VII, XVIII Y XIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 31...; TODOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

...

ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.

..."



Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**TÍTULO III**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL**  
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

- II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;
- V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
- VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;
- VII. DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;
- VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;
- IX. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL;

...

**ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

- IX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO;
- X. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS NORMAS, MANUALES Y LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO PRESUPUESTAL A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA



**ELABORACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;**

...

**ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. ELABORAR, PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;**

...

**ARTÍCULO 69 QUINQUES. AL DIRECTOR DE PROCESOS TRANSVERSALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ELABORAR, SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO Y DIFUNDIR LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONCESIÓN, USO, CONSERVACIÓN, REGISTRO, CONTROL, VIGILANCIA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;**

...

**III. ELABORAR Y SOMETER A LA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO, LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ALMACENES GENERALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA SU CONTROL;**

...

**ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DESARROLLAR SU PROCESO DE CONSOLIDACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;**

...



ARTÍCULO 69 SEPTIES. AL DIRECTOR DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. REALIZAR ESTUDIOS, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A MODERNIZAR LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
  - II. PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR NORMAS, PROGRAMAS Y MANUALES RELACIONADOS CON LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN, EN EL ÁMBITO GUBERNAMENTAL;
- ...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que mediante el Decreto marcado con el número siete, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se creó la **Secretaría de Administración y Finanzas**, como resultado de la fusión de las extintas Oficialía Mayor, Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Hacienda; de igual forma, dicha Unidad administrativa adquirió las funciones administrativas de la primera, las presupuestales de la segunda y las financieras de la tercera.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas** tiene entre sus obligaciones la de establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento.



- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, se integra por varias unidades administrativas, entre ellas la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, la **Dirección de Recursos Humanos**, la **Dirección de Procesos Transversales**, la **Dirección de Contabilidad** y la **Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional**, entre otras.
- Que el **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, es el encargado de elaborar y someter las normas, manuales, el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, y las de carácter técnico presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- Que el **Director de Recursos Humanos**, es el que elabora, propone y difunde las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.
- Que el **Director de Procesos Transversales**, es quien se encarga de elaborar y difundir las normas, lineamientos y procedimientos para la administración, uso, concesión, conservación, registro, control, vigilancia y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado.
- Que el **Director de Contabilidad**, es quien elabora y somete a la aprobación del Secretario, la normatividad en materia de contabilidad gubernamental y los estados financieros, así como desarrollar su proceso de consolidación conforme a la legislación aplicable.
- Que el **Director de Innovación y Desarrollo Institucional**, realiza estudios y trabajos de investigación, programas y proyectos encaminados a modernizar la gestión pública en las dependencias, así como de proponer, la modernización en la prestación de trámites y servicios públicos y de innovación, en el ámbito gubernamental.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes, son: el **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, el **Director de Recursos Humanos**, el **Director de Procesos Transversales**, el **Director de Contabilidad** y el **Director de Innovación y Desarrollo Institucional** adscritos a la **Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, en razón que el primero, es quien se encarga de elaborar y someter las normas, manuales, los procedimientos y

los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, y las de carácter técnico presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; el segundo, es el que elabora, propone y difunde las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos de las dependencias del Poder Ejecutivo; el tercero, es el encargado de elaborar y difundir las normas, lineamientos y procedimientos para la administración, uso, concesión, conservación, registro, control, vigilancia y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado; el cuarto, se encarga de elaborar y someter a la aprobación del Secretario, la normatividad en materia de contabilidad gubernamental y los estados financieros, así como desarrollar su proceso de consolidación conforme a la legislación aplicable; y el quinto, realiza estudios y trabajos de investigación, programas y proyectos encaminados a modernizar la gestión pública en las dependencias, así como de proponer, la modernización en la prestación de trámites y servicios públicos y de innovación, en el ámbito gubernamental; por lo que, al concernirles la elaboración de las normas, lineamientos, manuales, en el respectivo ámbito de su competencia, resulta incuestionable que pudieran detentar la información petitionada por la particular.

**OCTAVO.-** Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12617.

De análisis efectuado a las constancias, en concreto aquellas que fueran presentadas por la autoridad mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/296/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, a través del cual rindió Informe Justificado, se desprende que la recurrida ordenó poner a disposición de la particular el oficio número SAF/DJ/557/2014 de fecha once de agosto de dos mil catorce, a través del cual la Unidad Administrativa que a juicio de la autoridad resultó competente, manifestó que la información petitionada se encuentra comprendida en dieciséis ligas electrónicas que contienen al marco normativo en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, siendo éstas las siguientes:



1.-

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/despacho/Ley\\_Presupuesto\\_Contabilidad\\_Gubernamental\\_Estado\\_Yucatan.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/despacho/Ley_Presupuesto_Contabilidad_Gubernamental_Estado_Yucatan.pdf)

2.-

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Ley\\_Ingresos\\_Presupuesto\\_Egresos\\_2014.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Ley_Ingresos_Presupuesto_Egresos_2014.pdf)

3.- <http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Capy.pdf>

4.-

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/DECRETO\\_483\\_MODIFICACION\\_RECAY\\_SECAY.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/DECRETO_483_MODIFICACION_RECAY_SECAY.pdf)

5.- [http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Decreto\\_541\\_REFORMA\\_RECAY.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Decreto_541_REFORMA_RECAY.pdf)

6.- [http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Reglamento\\_CAPY\\_010113.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Reglamento_CAPY_010113.pdf)

7.-

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/despacho/Reglamento\\_Ley\\_Presupuesto\\_Contabilidad\\_Yucatan.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/despacho/Reglamento_Ley_Presupuesto_Contabilidad_Yucatan.pdf)

8.- [http://yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/index.php?f=2012-10-4](http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2012-10-4)

9.-

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Ley\\_Ingresos\\_Presupuesto\\_Egresos\\_2014.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Ley_Ingresos_Presupuesto_Egresos_2014.pdf)

10.-

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Ley\\_Ingresos\\_Presupuesto\\_Egresos\\_2014.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013/sayf/Ley_Ingresos_Presupuesto_Egresos_2014.pdf)

11.- [http://yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/index.php?f=2009-5-6](http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-6)



12.- [http://yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/index.php?f=2009-5-7](http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-7)

13.- [http://yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/index.php?f=2009-5-7](http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-7)

14.- [http://yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/index.php?f=2009-5-8](http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-8)

15.- [http://yucatan.gob.mx/servicios/diario\\_oficial/index.php?f=2009-5-8](http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2009-5-8)

16.-

[http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/general/indice\\_transparencia\\_disponibilidad/III\\_Marco\\_Programatico\\_Presupuestal/16\\_Disposiciones\\_para\\_Presupuesto\\_Basado\\_en\\_Resultados\\_Manual\\_PPP\\_2014.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/general/indice_transparencia_disponibilidad/III_Marco_Programatico_Presupuestal/16_Disposiciones_para_Presupuesto_Basado_en_Resultados_Manual_PPP_2014.pdf)

En esta tesitura, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó cada una de las ligas, obteniendo los siguientes resultados: en la primera de las ligas, de la cual se vislumbra la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; en la segunda, la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014; en la tercera, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; en la cuarta, el Decreto número 483, en donde se reformó el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; en la quinta, el Decreto número 541, en donde se reformó nuevamente el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; en la sexta, se visualizó un mensaje del cual puede discurrirse que el link en cuestión no fue el correcto; para mayor claridad a continuación se insertará la imagen del sitio web que se pretendió consultar, de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior la liga inicial indicada por la obligada, y el mensaje que se desplegó:



transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013-despachos/Reglamento\_Ley\_Presupuesto\_Contabilidad\_Yucatan.pdf



No se puede encontrar la página

La página que está buscando no está disponible. Causas más probables:

- La dirección fue mal escrita.
- La página ya no existe o ha sido cambiada la dirección.

Volver a la página principal

Si siguiendo en el ejercicio de la atribución referida, en la séptima liga, de igual manera se visualizó un mensaje del cual puede discernirse que el link proporcionado no fue el correcto; para mayor claridad a continuación se insertará la imagen del sitio web que se pretendió consultar, de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior la liga indicada por la obligada, y el mensaje que se obtuvo:

transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2013-despachos/Reglamento\_Ley\_Presupuesto\_Contabilidad\_Yucatan.pdf



No se puede encontrar la página

La página que está buscando no está disponible. Causas más probables:

- La dirección fue mal escrita.
- La página ya no existe o ha sido cambiada la dirección.

Volver a la página principal

Seguidamente, en la octava, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha cuatro de octubre de dos mil doce en el cual se publicó el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública; en la novena, el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil catorce; en la décima, nuevamente el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Yucatán para



el ejercicio fiscal dos mil catorce; en la undécima, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha seis de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual de Procedimientos para la Administración y Control de Almacenes Generales; en la duodécima, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha siete de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Bienes Muebles; en la decimotercera, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha siete de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual de Procedimientos para la Administración Registro y Control de los Bienes Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; en la decimocuarta, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; en la decimoquinta, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual del Proceso de Inducción; y por último, en la decimosexta, el Manual de Programación y Presupuestación dos mil catorce; siendo que de las gestiones realizadas por la autoridad, se advierte que a pesar que la información que arrojan los links primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero, decimocuarta, decimoquinto y decimosexto, sí corresponden a las normatividades que prevén la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público y los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, sin embargo, aquélla omitió requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, acorde a lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a saber, **el Director General de Presupuesto y Gasto Público, el Director de Recursos Humanos, el Director de Procesos Transversales, el Director de Contabilidad y el Director de Innovación y Desarrollo Institucional adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, en razón que el primero, es quien se encarga de elaborar y someter las normas, manuales, los procedimientos y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, y las de carácter técnico presupuestal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; el segundo, es el que elabora, propone y difunde las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos de las dependencias del Poder



Ejecutivo; el tercero, es el encargado de elaborar y difundir las normas, lineamientos y procedimientos para la administración, uso, concesión, conservación, registro, control, vigilancia y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado; el cuarto, se encarga de elaborar y someter a la aprobación del Secretario, la normatividad en materia de contabilidad gubernamental y los estados financieros, así como desarrollar su proceso de consolidación conforme a la legislación aplicable; y el quinto, realiza estudios y trabajos de investigación, programas y proyectos encaminados a modernizar la gestión pública en las dependencias, así como de proponer, la modernización en la prestación de trámites y servicios públicos y de innovación, en el ámbito gubernamental; por lo que, no se tiene la certeza que ésta sea la totalidad de la información solicitada, ya que no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas antes aludidas; aunado, a que dos de las ligas proporcionadas (sexta y séptima) no abrieron, coligiéndose que no resultó procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la información que pusiera a disposición de la particular en los links previamente mencionados, toda vez que no se tuvo la oportunidad de visualizarlas, y por ende, acceder a éstas; y máxime, que al remitir a la particular las ligas electrónicas antes aludidas, no le especificó los preceptos legales aplicables a la información que es de su interés.

**En consecuencia, se colige que no resulta ajustado a derecho la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, pues por una parte, omitió requerir a las Unidades Administrativas competentes en la especie, por lo que no garantizó que la información proporcionada fuera la totalidad que obra en sus archivos; y por otra, la información relativa al marco normativo que fuera puesta a disposición de la particular, no dio certeza de cuál de los preceptos legales que éste contiene corresponden a lo solicitado, aunado a que dos de los links proporcionados no abrieron.**

**NOVENO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y se le instruye para efectos que:**



- **Requiera al Director General de Presupuesto y Gasto Público, al Director de Recursos Humanos, al Director de Procesos Transversales, al Director de Contabilidad y al Director de Innovación y Desarrollo Institucional adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva del: *documento en el que consten las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales, financieros, la formulación presupuestal, el ejercicio del gasto público y los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, al treinta de julio de dos mil catorce*, y la entreguen, o en su caso declaren su inexistencia.
- **Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas competentes y precisen los preceptos legales de los que se pueda advertir la información que satisface la pretensión de la particular; verbigracia, número de artículo, párrafo o inciso.**
- **Notifique a la particular su determinación conforme a derecho. Y**
- **Remita a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días



hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que: **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera



supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

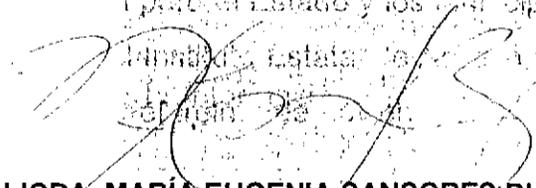
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre del año dos mil quince.



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
CONSEJERA**